



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DEL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, DEL SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENCIA DEL INAH, DEL SINDICATO NACIONAL DE ARQUITECTOS CONSERVADORES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA-INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, DEL SINDICATO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Expediente: DTA 0013/19

Ciudad de México a 29 de julio de 2019.

VISTAS las constancias para determinar la tabla de aplicabilidad del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, del Sindicato Nacional de Profesores de Investigación Científica y Docencia del INAH, del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Sindicato Unión de Trabajadores del Partido de la Revolución Democrática y del Sindicato Revolucionario Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con claves únicas 60308, 60309, 60310, 60311, 60312 y 60313, respectivamente, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce el Ejecutivo Federal publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

establecer que la Federación debe contar con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robusteció con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
3. Que el INAI es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.
4. Que la Ley General en su Título Quinto establece el catálogo de las obligaciones de transparencia, entre las que se encuentran aquellas aplicables a todos los sujetos obligados, denominadas obligaciones de transparencia comunes, y las correspondientes únicamente a determinados sujetos obligados, identificadas como obligaciones de transparencia específicas.
5. Que a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares sobre los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General, mediante Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Pleno del INAI aprobó el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se identificó a los sujetos obligados que en el ámbito federal deben cumplir



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- directamente con la Ley General, así como aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dicha Ley, a través del sujeto obligado o unidad administrativa responsable de coordinar su operación.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, el listado de sujetos obligados deberá actualizarse, cuando menos cada tres meses, siendo su última actualización el pasado diez de junio de dos mil diecinueve.
 7. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mismos que fueron modificados y publicados en el Diario Oficial el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
 8. Que en los Lineamientos Técnicos Generales, se contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.
 9. Que respecto de las obligaciones de transparencia comunes, la Ley General establece en su artículo 70 el catálogo de la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los medios electrónicos correspondientes, todos los sujetos obligados sin excepción alguna, y que se refiere a temas, documentos y políticas que aquellos poseen de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.
 10. Que en atención a lo señalado en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General y el numeral noveno, fracción I, de los Lineamientos Técnicos, los sujetos obligados del ámbito federal deben remitir a este Instituto la relación de fracciones que les aplican, con el objeto de que éste verifique y apruebe, de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

forma fundada y motivada, las obligaciones de transparencia comunes que estarán a su cargo, las cuales se integrarán en la “Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes” (en lo sucesivo Tabla de Aplicabilidad).

11. Que el primero de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuyos numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto, se dispuso, en términos generales, que a partir del día siguiente a que se le notifique a un nuevo sujeto obligado su incorporación a la Plataforma Nacional de Transparencia, éste tendrá sesenta días hábiles para informar al Instituto la relación de fracciones aplicables del artículo 70 de la Ley General, a efecto de que la Dirección General de Enlace competente elabore un proyecto de dictamen en el que se analizará, de manera fundada y motivada la procedencia de las tablas de aplicabilidad correspondientes para su posterior aprobación de la Secretaría de Acceso a la Información del INAI.
12. Que derivado de la actualización del catorce de diciembre de dos mil diecinueve al Padrón de sujetos obligados del ámbito federal, se incorporó, entre otros, a los sindicatos identificados con las claves únicas 60308, 60309, 60310, 60311, 60312 y 60313 a los que se requirió que, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley General y el numeral noveno, fracción I, de los Lineamientos Técnicos, informaran a este Instituto las fracciones que a su juicio le resultaban aplicables.
13. Que ninguno de los sujetos obligados desahogó el requerimiento referido en el numeral previo, de manera que están sujetos a la aplicabilidad e incorporación a la Plataforma Nacional de Transparencia de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70, fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII de la Ley General.
14. Que en virtud de que existen obligaciones comunes con equivalencia en alguna obligación específica, se considera que la misma se cumple a través de la información relativa a la obligación específica, por lo que los sujetos obligados deberán publicar únicamente la referencia a dicha situación, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

15. Que la Tabla de Aplicabilidad compila la información que como obligaciones de transparencia comunes deberán dar a conocer los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del artículo 70 de la Ley General, por lo que éstos deberán observar su cumplimiento; sin detrimento de que puedan acreditar ante este Instituto la necesaria modificación de la misma, de manera fundada y motivada, de conformidad con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA: La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, son competentes para aprobar y elaborar respectivamente el presente dictamen de conformidad con los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

II. FUNDAMENTACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracción XX; así como 37, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; numeral Noveno, fracciones I y III de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, es procedente emitir el presente dictamen para determinar la Tabla de Aplicabilidad del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, del Sindicato Nacional de Profesores de Investigación Científica y Docencia del INAH, del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Sindicato Unión de Trabajadores del Partido de la Revolución Democrática y del Sindicato Revolucionario Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con claves únicas 60308, 60309, 60310, 60311, 60312 y 60313, respectivamente.

III. MOTIVACIÓN: Mediante acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Pleno del INAI aprobó la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, derivado de las actualizaciones que se llevaron a cabo en el Padrón de sujetos obligados del ámbito federal, se determinó incorporar a la Plataforma Nacional de Transparencia al Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, al Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, al Sindicato Nacional de Profesores de Investigación Científica y Docencia del INAH, al Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Sindicato Unión de Trabajadores del Partido de la Revolución Democrática y al Sindicato Revolucionario Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los cuales no fueron incluidos en el acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, toda vez que su inscripción al referido Padrón se determinó con posterioridad a la aprobación de ese acuerdo.

En el caso particular, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales formuló un requerimiento a los sindicatos señalados, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley General y el numeral noveno, fracción I, de los Lineamientos Técnicos, informaran a este Instituto las fracciones que, a su juicio, les resultaban aplicables, el cual, no fue desahogado por ninguno de los sindicatos en mención; sin embargo, se considera que las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, resultan aplicables a tales sindicatos, en virtud de que, se relacionan con información que se encuentra prevista en sus facultades, competencias o funciones, tales como, el marco normativo aplicable, estructura orgánica, facultades de cada área, domicilio de la Unidad de Transparencia, servicios y trámites, informes, estadísticas, actas y resoluciones del Comité de Transparencia, instrumentos en materia de control y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

consulta archivística e información de interés público y transparencia proactiva; o bien, que se vincula con el ejercicio de los recursos públicos que reciben, tales como gastos de representación y viáticos, gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, auditorías internas y externas, contratos y convenios, inventarios de bienes muebles e inmuebles en posesión y/o propiedad y estudios financiados con recursos públicos.

Por ello, a efecto de generar certeza sobre las obligaciones de transparencia que deberán cumplir el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, el Sindicato Nacional de Profesores de Investigación Científica y Docencia del INAH, el Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Sindicato Unión de Trabajadores del Partido de la Revolución Democrática y el Sindicato Revolucionario Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con claves únicas 60308, 60309, 60310, 60311, 60312 y 60313, respectivamente, resulta necesario aprobar las Tablas de aplicabilidad correspondientes, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de la materia; sin detrimento de que puedan acreditar ante este Instituto la necesaria modificación de la misma, de manera fundada y motivada.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I y XI; 42, fracciones I y XXII, y 70, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracción XX; así como 37, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; numeral Noveno, fracciones I y III de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en los numerales Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, al Sindicato



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, al Sindicato Nacional de Profesores de Investigación Científica y Docencia del INAH, al Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Sindicato Unión de Trabajadores del Partido de la Revolución Democrática y al Sindicato Revolucionario Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con claves únicas 60308, 60309, 60310, 60311, 60312 y 60313, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para incluir a los sindicatos que a continuación se indican:

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60308	Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60309	Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60310	Sindicato Nacional de Profesores de Investigación Científica y Docencia del INAH	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60311	Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60312	Sindicato Unión de Trabajadores del Partido de la Revolución Democrática	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60313	Sindicato Revolucionario Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

SEGUNDO. El Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, el Sindicato Nacional de Profesores de Investigación Científica y Docencia del INAH, el Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Sindicato Unión de Trabajadores del Partido de la Revolución Democrática y el Sindicato Revolucionario Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuentan con un plazo de seis meses, a partir de la fecha de que se les proporcionaron los elementos de seguridad (claves) de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la información, así como para incorporar en su portal de Internet y a la mencionada Plataforma, la información correspondiente a las fracciones que le resulten aplicables, de conformidad con los criterios establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia y de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas respectivamente en los capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrán ser realizados, una vez transcurrido el plazo de seis meses referido en el párrafo previo.

CUARTO. El presente dictamen entrará en vigor al momento de su aprobación por el Secretario de Acceso a la Información.

QUINTO. Publíquese el presente dictamen y su anexo en la página de internet del Instituto, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

SEXTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la modificación a la tabla de aplicabilidad, en los términos señalados en el resolutivo primero.

El presente dictamen se emite a los veintinueve días de julio de dos mil diecinueve, firmando al calce la Directora General competente, así como el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

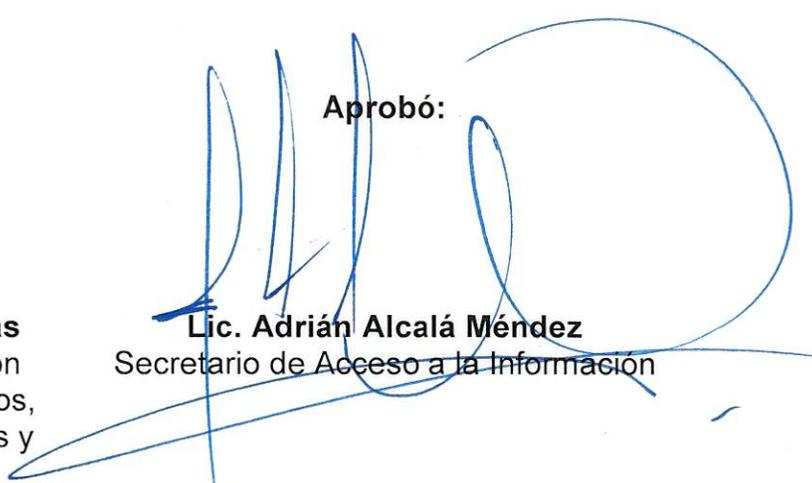


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Elaboró:


Dra. Graciela Sandoval Vargas
Directora General de Enlace con
Autoridades Laborales, Sindicatos,
Universidades, Personas Físicas y
Morales

Aprobó:


Lic. Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN DTA 0013/2019, EL CUAL CONSTA DE 11 FOJAS, MISMAS QUE SE
RUBRICAN Y FIRMAN POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE.



MODIFICACIÓN a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, del Sindicato Nacional de Profesores de Investigación Científica y Docencia del INAH, del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Sindicato Unión de Trabajadores del Partido de la Revolución Democrática y del Sindicato Revolucionario Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Con fundamento en los numerales Octavo, Noveno, último párrafo; Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del *Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017 y de conformidad con el *Dictamen mediante el cual se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, del Sindicato Nacional de Profesores de Investigación Científica y Docencia del INAH, del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Sindicato Unión de Trabajadores del Partido de la Revolución Democrática y del Sindicato Revolucionario Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, elaborado por la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información aprobó la modificación de la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública**

...
XII. SINDICATOS

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ANEXO
DICTAMEN DTA 0013/19**

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60308	Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII.	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII.
60309	Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII.	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII.
60310	Sindicato Nacional de Profesores de Investigación Científica y Docencia del INAH	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII.	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII.
60311	Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura- Instituto Nacional de Antropología e Historia	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII.	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII.
60312	Sindicato Unión de Trabajadores del Partido de la Revolución Democrática	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII.	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII.



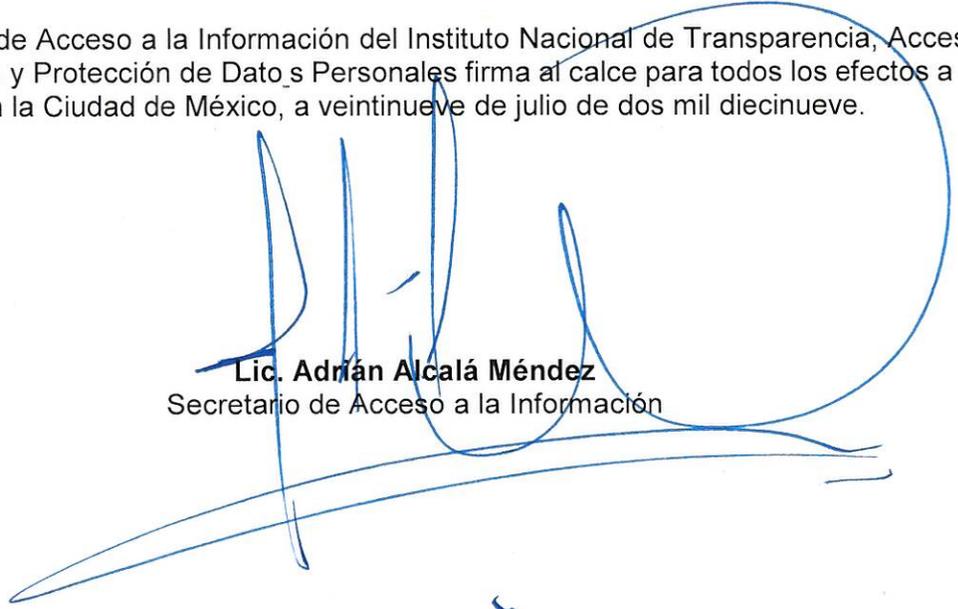
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ANEXO
DICTAMEN DTA 0013/19**

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60313	Sindicato Revolucionario Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII.	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII.

El Dictamen **DTA 0013/19** y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas: <http://inicio.inai.org.mx/Dictamenes/DTA0013-19.pdf> y www.dof.gob.mx/2019/INAI/DTA0013-19.pdf.

El Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil diecinueve.



Lic. Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información